

INE/JGE340/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE APRUEBA PROPONER AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LOS LINEAMIENTOS PARA INTEGRAR LOS RANGOS CORRESPONDIENTES A LOS CUERPOS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA Y DE LA FUNCIÓN TÉCNICA Y EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR PROMOCIONES EN RANGO A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA OPLE

ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y entró en vigor al día hábil siguiente.
- II. En el artículo Trigésimo segundo transitorio del Estatuto, se estableció que los Lineamientos en materia de Promoción para los Miembros del Servicio en el sistema OPLE, serán aprobados a más tardar en el mes de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A, primero y segundo párrafos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución); 29, numeral 1 y 30, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley), el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los que dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

2. Que asimismo el artículo 41 en la citada Base V, apartado D de la Constitución, prevé que el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que en el artículo 30, numeral 3 de la Ley se establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales (OPLE) contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se registrará por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que el artículo 34, numeral 1 de la Ley, dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y, la Secretaría Ejecutiva.
5. Que de acuerdo con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) es una Comisión permanente del Consejo General, integrada exclusivamente por Consejeros Electorales designados por dicho órgano.
6. Que el artículo 47, numeral 1 de la Ley, establece que la Junta General Ejecutiva (Junta) será presidida por el Presidente del Consejo General y se

integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

7. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
8. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), tiene entre otras atribuciones, las relativas a cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio y llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
9. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley, establece que corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto.
10. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 201, numerales 1, 2 y 3 de la Ley, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la DESPEN se regulará la organización y funcionamiento del Servicio. La objetividad y la imparcialidad que, en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones, serán los principios para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, y que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
11. Que el artículo 202, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley, determina que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y

técnicos del Instituto y de los OPLE. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional; los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión; los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas y los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los OPLE. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del Servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el OPLE, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.

12. Que el artículo 8, fracción VII del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto) establece que le corresponde al Consejo General aprobar, entre otros, los Lineamientos de la Promoción, a propuesta de la Junta, en lo correspondiente al Servicio.
13. Que de acuerdo con el artículo 10, fracción I del Estatuto corresponde a la Comisión del Servicio: conocer, analizar, comentar y aprobar los Programas de la DESPEN y del Servicio en los OPLE, relativos, entre otros, a la promoción.
14. Que en términos del artículo 11, fracción VI del Estatuto corresponde a la Junta autorizar el otorgamiento entre otros, de Promociones del Servicio, en términos de dicho ordenamiento.
15. Que según lo prevé el artículo 13, fracción II del Estatuto corresponde a la DESPEN llevar a cabo, entre otros, el procedimiento para el otorgamiento de promoción así como los demás procedimientos y programas contenidos en el Estatuto.
16. Que de conformidad con el artículo 15 del Estatuto, cada OPLE, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio.

17. Que en términos del artículo 16, fracciones II, IV y V del Estatuto, corresponde al Órgano de Enlace, coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo; realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN y las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria.
18. Que el artículo 17 del Estatuto, dispone que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, así como Disciplina.
19. Que el artículo 18 del Estatuto, determina que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los lineamientos y las demás normas que emitan el Consejo General y la Junta.
20. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 19, fracciones I, III, IV y V, del Estatuto, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral; promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral; y se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como fomentar un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, y proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.
21. Que de conformidad con el artículo 22 del Estatuto, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
22. Que el artículo 31, fracciones III y IV del Estatuto establece que el Cuerpo de la Función Ejecutiva cubrirá los cargos en los términos siguientes:

- III. En los órganos centrales de los OPLE, los cargos que tengan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, señalados en el Catálogo del Servicio con atribuciones de mando y supervisión, y
- IV. En su caso, en los órganos desconcentrados de los OPLE, los cargos y puestos señalados en el Catálogo del Servicio que tengan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.
23. Que el artículo 33, fracción IV del Estatuto establece que el cuerpo de la Función Técnica cubrirá los puestos en los términos siguientes:
- IV. En los OPLE, los puestos que realice las funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, conforme al Catálogo del Servicio.
24. Que el artículo 634 del Estatuto establece que la Promoción es el movimiento horizontal por medio del cual el Miembro del Servicio titular del OPLE accede a un nivel o Rango más alto en la estructura de Promoción del Servicio, con base en los lineamientos en la materia que apruebe el Consejo General a propuesta de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
25. Que el artículo 635 del Estatuto señala que dentro del primer trimestre de cada año, los OPLE deberán informar a la DESPEN, el presupuesto asignado a la Promoción, mismo que será aplicado exclusivamente para este fin.
26. Que el artículo 636 del Estatuto establece que el Órgano de Enlace de los OPLE determinará el cumplimiento de los requisitos para la promoción y emitirá el dictamen correspondiente, el cual será verificado por el órgano superior de dirección de los OPLE; de ser autorizado por éste, el dictamen se enviará para su aprobación a la DESPEN. Lo anterior, de conformidad con los Lineamientos en la materia.

El dictamen de Promoción aprobado deberá integrarse al Registro del Servicio.

27. Que en la sesión extraordinaria del 08 de diciembre de 2016, la Comisión del Servicio conoció y emitió su visto bueno en relación con el Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema OPLE.
28. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de los Antecedentes, las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 57, numeral 1, incisos b) y d); 104, numeral 1, inciso a); 201, numerales 1, 2 y 3; 202, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley; 8, fracción VII; 10, fracción I; 11, fracción VI; 13, fracción II; 15; 16, fracciones II, IV y V; 17; 18; 19, fracciones I, III, IV y V; 22; 31, fracciones III y IV; 33, fracción IV; 634; 635 y 636 del Estatuto, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema OPLE que, conforme al Anexo Único, forman parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la DESPEN difundir entre los Organismos Públicos Locales Electorales los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo, una vez que los apruebe el Consejo General del Instituto.

Tercero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 19 de diciembre de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema OPLE

A N T E C E D E N T E S

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y entró en vigor al día hábil siguiente.
- II. En el artículo Trigésimo segundo transitorio del Estatuto, se estableció que los Lineamientos en materia de Promoción para los Miembros del Servicio en el sistema OPLE, serán aprobados a más tardar en el mes de diciembre de 2016.
- III. Que en la sesión extraordinaria del 19 de diciembre de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó el Anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del OPLE.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A, primero y segundo párrafos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución); 29, numeral 1 y 30, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley), el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos

que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los que dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

2. Que asimismo el artículo 41 en la citada Base V, apartado D de la Constitución, prevé que el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que en el artículo 30, numeral 3 de la Ley se establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales (OPLE) contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que el artículo 34, numeral 1 de la Ley, dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y, la Secretaría Ejecutiva.
5. Que de acuerdo con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) es una Comisión permanente del Consejo General, integrada exclusivamente por Consejeros Electorales designados por dicho órgano.

6. Que el artículo 47, numeral 1 de la Ley, establece que la Junta General Ejecutiva (Junta) será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
7. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
8. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), tiene entre otras atribuciones, las relativas a cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio y llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
9. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley, establece que corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto.
10. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 201, numerales 1, 2 y 3 de la Ley, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la DESPEN se regulará la organización y funcionamiento del Servicio. La objetividad y la imparcialidad que, en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones, serán los principios para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, y que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.

11. Que el artículo 202, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley, determina que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional; los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión; los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas y los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los OPLE. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del Servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el OPLE, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.
12. Que el artículo 8, fracción VII del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto) establece que le corresponde al Consejo General aprobar, entre otros, los Lineamientos de la Promoción, a propuesta de la Junta, en lo correspondiente al Servicio.
13. Que de acuerdo con el artículo 10, fracción I del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio: conocer, analizar, comentar y aprobar los Programas de la DESPEN y del Servicio en los OPLE, relativos, entre otros, a la promoción.
14. Que en términos del artículo 11, fracción VI del Estatuto corresponde a la Junta autorizar el otorgamiento entre otros, de Promociones del Servicio, en términos de dicho ordenamiento.
15. Que según lo prevé el artículo 13, fracción II del Estatuto corresponde a la DESPEN llevar a cabo, entre otros, el procedimiento para el otorgamiento de promoción así como los demás procedimientos y programas contenidos en el Estatuto.
16. Que de conformidad con el artículo 15 del Estatuto, cada OPLE, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio.

- 17.** Que en términos del artículo 16, fracciones II, IV y V del Estatuto, corresponde al órgano de Enlace, coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo; realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN y las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria.
- 18.** Que el artículo 17 del Estatuto, dispone que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, así como Disciplina.
- 19.** Que el artículo 18 del Estatuto, determina que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los lineamientos y las demás normas que emitan el Consejo General y la Junta.
- 20.** Que acorde a lo dispuesto en el artículo 19, fracciones I, III, IV y V, del Estatuto, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral; promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral; y se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como fomentar un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, y proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.
- 21.** Que de conformidad con el artículo 22 del Estatuto, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
- 22.** Que el artículo 31, fracciones III y IV del Estatuto establece que el Cuerpo de la Función Ejecutiva cubrirá los cargos en los términos siguientes:

III. En los órganos centrales de los OPLE, los cargos que tengan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, señalados en el Catálogo del Servicio con atribuciones de mando y supervisión, y

IV. En su caso, en los órganos desconcentrados de los OPLE, los cargos y puestos señalados en el Catálogo del Servicio que tengan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

- 23.** Que el artículo 33, fracción IV del Estatuto establece que el cuerpo de la Función Técnica cubrirá los puestos en los términos siguientes:

IV. En los OPLE, los puestos que realice las funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, conforme al Catálogo del Servicio.

- 24.** Que el artículo 634 del Estatuto establece que la Promoción es el movimiento horizontal por medio del cual el Miembro del Servicio titular del OPLE accede a un nivel o Rango más alto en la estructura de Promoción del Servicio, con base en los lineamientos en la materia que apruebe el Consejo General a propuesta de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

- 25.** Que el artículo 635 del Estatuto señala que dentro del primer trimestre de cada año, los OPLE deberán informar a la DESPEN, el presupuesto asignado a la Promoción, mismo que será aplicado exclusivamente para este fin.

- 26.** Que el artículo 636 del Estatuto establece que el Órgano de Enlace de los OPLE determinará el cumplimiento de los requisitos para la promoción y emitirá el dictamen correspondiente, el cual será verificado por el órgano superior de dirección de los OPLE; de ser autorizado por éste, el dictamen se enviará para su aprobación a la DESPEN. Lo anterior, de conformidad con los Lineamientos en la materia.

El dictamen de Promoción aprobado deberá integrarse al Registro del Servicio.

27. Que en la sesión extraordinaria del 19 de diciembre de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo por el que se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema OPLE.
28. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que el Consejo General emita el presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes, las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 57, numeral 1, incisos b) y d); 104, numeral 1, inciso a); 201, numerales 1, 2 y 3; 202, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley; 8, fracción VII; 10, fracción I; 11, fracción VI; 13, fracción II; 15; 16, fracciones II, IV y V; 17; 18; 19, fracciones I, III, IV y V; 22; 31, fracciones III y IV; 33, fracción IV; 634; 635 y 636 del Estatuto, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueban los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema OPLE que, conforme al Anexo Único, forman parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la DESPEN difundir entre los Organismos Públicos Locales Electorales los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto y en el Diario Oficial de la Federación.

Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema OPLE

Contenido

TÍTULO PRIMERO	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
Capítulo Primero	1
Disposiciones Generales	1
TÍTULO SEGUNDO	5
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS RANGOS CORRESPONDIENTES AL CUERPO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA Y AL CUERPO DE LA FUNCIÓN TÉCNICA	5
Capítulo Primero	5
De los Cuerpos que integran el Servicio en el OPLE	5
Capítulo Segundo	6
De la estructura de rangos en el Servicio en el OPLE	6
TÍTULO TERCERO	6
DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR PROMOCIONES	6
Capítulo Primero	6
De las disposiciones preliminares	6
Capítulo Segundo	8
De los requisitos para aspirar a obtener promociones en rango	8
Capítulo Tercero	11
Del procedimiento	11
TÍTULO CUARTO	14
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	14
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	15

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- I. Ofrecer una opción de carrera a los miembros titulares del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema OPLE, planeada y basada en la valoración del mérito.
- II. Integrar la estructura de rangos tanto en el Cuerpo de la Función Ejecutiva como en el de la Función Técnica, con base en el Estatuto vigente.
- III. Señalar los requisitos que debe reunir el miembro del Servicio para aspirar a obtener una promoción en rango en los Cuerpos que integran al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- IV. Establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros titulares del Servicio, que derive de la aplicación del Estatuto vigente.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Comisión de Seguimiento: Comisión de Seguimiento al Servicio en el OPLE.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva.

Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema OPLE.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Órgano de Enlace: Estructura Básica de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio en los términos del Estatuto.

Órgano Superior de Dirección: Órgano Superior de Dirección en el OPLE.

Programa de Formación: Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 3. Para una mejor comprensión de los Lineamientos, se atenderán los términos siguientes:

Actividades de Capacitación: Los cursos, talleres, seminarios, diplomados o prácticas que se imparten con la finalidad de enriquecer o actualizar los conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y valores para mejorar el desempeño de las funciones del cargo o puesto de los miembros del Servicio, con el objetivo de dar cumplimiento a las necesidades y atribuciones institucionales en el OPLE.

Anexo Técnico: Documento que complementa la aplicación de estos Lineamientos, en el cual se establece la tabla de valoración de méritos y la tabla de asignación económica, a efecto de determinar las promociones en rango de los miembros titulares del Servicio.

Cuerpo de la Función Ejecutiva: Grupo de miembros del Servicio que ocupan cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión, conforme lo disponga el Catálogo.

Cuerpo de la Función Técnica: Grupo de miembros del Servicio con puestos establecidos en el Catálogo, en los que se realizan actividades operativas especializadas en el ejercicio de sus funciones.

Evaluación del Desempeño: Mecanismo que valora el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las funciones y objetivos asignados a quienes ocupan un cargo o puesto del Servicio en el OPLE.

Miembro del Servicio: Es la persona que ha obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y presta sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos del Estatuto.

Miembro titular del Servicio: Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional en el OPLE con titularidad en un cargo incluido en el Catálogo.

Nombramiento provisional: Documento que expide el OPLE al miembro del Servicio de nuevo ingreso y cuya vigencia conservará hasta la emisión del acuerdo del Órgano Superior de Dirección que le otorgue la titularidad, o bien, hasta cuando cause baja del Servicio, en los términos del Estatuto.

Nombramiento de Titularidad: Documento expedido por la instancia facultada en el OPLE en favor de un miembro del Servicio, para conferirle la Titularidad en un cargo o puesto y el rango correspondiente, previo Acuerdo que al efecto apruebe el Órgano Superior de Dirección.

Procedimiento laboral disciplinario: Es la serie de actos desarrollados por las autoridades competentes, dirigidos a resolver sobre la imposición de medidas disciplinarias a miembros del Servicio de los OPLE que incumplan las obligaciones a su cargo, incurran en alguna de las prohibiciones establecidas o infrinjan las normas previstas en la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable.

Promoción en rango: Es el movimiento horizontal por medio del cual un miembro titular del Servicio logra acceder a un nivel más alto en la estructura de rangos, de conformidad con lo dispuesto por los presentes Lineamientos y el Estatuto.

Rangos: Categorías en las que se dividen los cargos y puestos de los cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Registro del Servicio: Es el registro que comprende la información básica de los miembros del Servicio.

Rotación: Movilidad horizontal del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional a un cargo o puesto distinto, homólogo o equivalente en el nivel salarial, en el mismo órgano o área del OPLE.

Titularidad: Es un derecho del miembro del Servicio. La obtienen por única vez, al cubrir los requisitos señalados en el Estatuto, asignándosele el rango inicial y a partir de ese momento podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos del Servicio.

Artículo 4. Los presentes Lineamientos serán aplicables a los miembros del Servicio adscritos en el OPLE, que ocupen un cargo o puesto en el Servicio y que hayan obtenido la Titularidad con base en el Estatuto y el procedimiento correspondiente.

Artículo 5. Para la interpretación de estos Lineamientos, se recurrirá a los criterios de interpretación gramatical, sistemático y funcional, así como a los principios generales del derecho.

Artículo 6. La DESPEN podrá utilizar las tecnologías de información y comunicación que tenga a su alcance como instrumentos alternativos a la firma autógrafa y las notificaciones en papel, con el objeto de hacer más accesibles, ágiles y sencillos todos los actos y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos.

El Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) será la base de datos, los programas y la infraestructura tecnológica, a partir del cual se dispondrá de información confiable, precisa y oportuna del procedimiento para el otorgamiento de promociones en rango, que servirá de apoyo en la planeación y en la toma de decisiones a fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la operación del Servicio, acorde con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 7. Las situaciones no previstas en estos Lineamientos serán resueltas por la Junta a propuesta de la DESPEN, previa opinión de la Comisión del Servicio y con conocimiento del OPLE.

Artículo 8. La persona que ingrese al Servicio recibirá un nombramiento provisional en el cargo o puesto respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 525, fracción I del Estatuto.

Artículo 9. El miembro del Servicio con nombramiento provisional adquirirá la condición de miembro titular del Servicio cuando haya cubierto los requisitos de profesionalización exigidos en el Estatuto y de conformidad con el procedimiento para otorgar la titularidad a los miembros del Servicio en el OPLE.

Artículo 10. Al obtener la titularidad los miembros del Servicio se ubicarán en el Rango Inicial y, a partir de ese momento, podrán aspirar a obtener la promoción en rango que corresponda.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS RANGOS CORRESPONDIENTES AL CUERPO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA Y AL CUERPO DE LA FUNCIÓN TÉCNICA

Capítulo Primero De los Cuerpos que integran el Servicio en el OPLE

Artículo 11. De conformidad con el artículo 29 del Estatuto, el Servicio se integrará con personal profesional y se organizará en los cuerpos siguientes:

- I. Cuerpo de la Función Ejecutiva, y
- II. Cuerpo de la Función Técnica.

Los miembros del Servicio se integrarán en alguno de los dos cuerpos y ocuparán rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del OPLE.

Artículo 12. El Cuerpo de la Función Ejecutiva y el Cuerpo de la Función Técnica estarán constituidos con los puestos exclusivos del Servicio, de conformidad con el Catálogo del Servicio.

Artículo 13. Los Cuerpos del Servicio y los rangos se modificarán, en su caso, con motivo de la incorporación o la desincorporación de cargos y puestos del Servicio, de conformidad con los Lineamientos en la materia.

Capítulo Segundo

De la estructura de rangos en el Servicio en el OPLE

Artículo 14. El Cuerpo de la Función Ejecutiva y el Cuerpo de la Función Técnica se estructurarán en rangos por orden ascendente.

Artículo 15. La estructura de rangos para el Cuerpo de la Función Ejecutiva se integrará de la manera siguiente:

- I. Ejecutivo Electoral Rango Inicial;
- II. Ejecutivo Electoral Rango “C”;
- III. Ejecutivo Electoral Rango “B”, y
- IV. Ejecutivo Electoral Rango “A”.

Artículo 16. La estructura de rangos para el Cuerpo de la Función Técnica, se integrará de la siguiente manera:

- I. Técnico Electoral Rango Inicial;
- II. Técnico Electoral Rango “C”;
- III. Técnico Electoral Rango “B”, y
- IV. Técnico Electoral Rango “A”.

TÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR PROMOCIONES

Capítulo Primero

De las disposiciones preliminares

Artículo 17. El otorgamiento de promociones en rango a los miembros titulares del Servicio se apegará a los principios rectores de la función electoral.

Artículo 18. El otorgamiento de promociones en rango estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del OPLE.

Artículo 19. El Órgano Superior de Dirección, a propuesta del Órgano de Enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, determinará anualmente el número de promociones que se otorgarán en cada uno de los rangos de los cuerpos del Servicio.

Artículo 20. Las políticas que orientarán el proceso de otorgamiento de promociones en rango serán las siguientes:

- I. La estructura de rangos estará diferenciada según los cuerpos del Servicio.
- II. El otorgamiento de la promoción en rango, a partir de la obtención del Rango "C" señalado en los artículos 15 y 16 de estos Lineamientos, conllevará la asignación de una retribución bimestral para el miembro titular del Servicio, de conformidad con la tabla de asignación económica para promociones en rango que apruebe el Órgano Superior de Dirección con el visto bueno de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
- III. No se le otorgará la promoción en rango al miembro Titular del Servicio que haya sido sancionado con suspensión de diez días o más durante el ejercicio valorado.
- IV. Tratándose de un miembro titular del Servicio sujeto a un procedimiento laboral disciplinario durante el ejercicio valorado, el eventual otorgamiento de la promoción en rango estará condicionado a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la sanción impuesta no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión. Concluido lo anterior, el Órgano de Enlace iniciará el procedimiento de reposición de conformidad con estos Lineamientos.
- V. Cuando el miembro titular del Servicio haya presentado inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño del ejercicio valorado y resulte en su beneficio, el Órgano de Enlace repondrá el procedimiento, sin que sea necesario que medie solicitud expresa del interesado, para determinar si obtendrá o no la promoción.
- VI. De acuerdo con la previsión presupuestal, el Órgano Superior de Dirección, autorizará el otorgamiento anual de promociones, así como el que derive, en su caso, de una resolución absolutoria al procedimiento laboral disciplinario o de la reposición en la evaluación del desempeño.
- VII. La máxima publicidad orientará el procedimiento para el otorgamiento de promociones en rango de los cuerpos del Servicio.

VIII. Las promociones en rango serán independientes del ascenso de los miembros del Servicio al obtener un cargo o puesto superior en la estructura orgánica del Servicio mediante el concurso público.

IX. Las promociones en rango serán independientes de los incentivos.

Capítulo Segundo

De los requisitos para aspirar a obtener promociones en rango

Artículo 21. Para aspirar a obtener el Rango “C”, los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de la Función Ejecutiva deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Contar, al menos, con doce años de permanencia en el Servicio, al 31 de diciembre del ejercicio valorado;
- II. Contar al menos con título de nivel licenciatura;
- III. Haber participado, al menos, en un proceso electoral local como miembro titular del Servicio, o haber ocupado, al menos, dos cargos distintos adicionales en el Cuerpo de la Función Ejecutiva, conforme al Catálogo, ya sea por rotación o por ascenso mediante concurso público;
- IV. Haber concluido la fase especializada del Programa de Formación con un promedio igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, o haber cumplido con las actividades de Capacitación en los cinco ejercicios previos a la postulación, con un promedio general igual o superior a nueve;
- V. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las cinco evaluaciones del desempeño previas a la postulación para obtener una promoción, y
- VI. Ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

Artículo 22. Para aspirar a obtener el Rango “B”, los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de la Función Ejecutiva, deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber permanecido, al menos, cinco años en el Rango “C”, al 31 de diciembre del ejercicio valorado;
- II. Haber participado, al menos, en un proceso electoral local en el tiempo que se haya permanecido en el Rango “C”, o haber ocupado, al menos, un cargo distinto contemplado en el Cuerpo de la Función Ejecutiva,

- conforme al Catálogo, ya sea por rotación o por ascenso mediante concurso público, en el tiempo que haya permanecido en el Rango “C”;
- III. Tener un promedio general igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, en la Capacitación en el tiempo que haya permanecido en el Rango “C”;
 - IV. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el tiempo que se haya permanecido en el rango “C”, y
 - V. Ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

Artículo 23. Para aspirar a obtener el Rango “A”, los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de la Función Ejecutiva, deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber permanecido, al menos, seis años en el Rango “B”, al 31 de diciembre del ejercicio valorado;
- II. Haber participado, al menos, en dos procesos electorales locales, en el tiempo que se haya permanecido en el Rango “B”, o haber ocupado, al menos, un cargo distinto contemplado en el Cuerpo de la Función Ejecutiva, conforme al Catálogo, ya sea por rotación o por ascenso mediante concurso público, en el tiempo que se haya permanecido en el Rango “B”;
- III. Tener un promedio general igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, en la Capacitación en el tiempo que haya permanecido en el Rango “B”;
- IV. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el tiempo que haya permanecido en el Rango “B”, y
- V. Ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

Artículo 24. Para aspirar a obtener el Rango “C”, los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de la Función Técnica, deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Contar, al menos, con nueve años de permanencia en el Servicio, al 31 de diciembre del ejercicio valorado;

- II. Haber participado, cuando menos, en un proceso electoral local como miembro titular del Servicio o haber ocupado, al menos, un puesto distinto contemplado en el Cuerpo de la Función Técnica, conforme al catálogo, ya sea por rotación o por ascenso mediante Concurso Público;
- III. Haber concluido la fase especializada del Programa de Formación con un promedio igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez o haber cumplido con las actividades de Capacitación en los cinco ejercicios previos a la postulación, con promedio general igual o superior a nueve;
- IV. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las cinco evaluaciones del desempeño previas a la postulación para obtener una promoción, y
- V. Ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

Artículo 25. Para aspirar a obtener el Rango “B”, los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de la Función Técnica, deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber permanecido, al menos, cuatro años en el Rango “C”, al 31 de diciembre del ejercicio valorado;
- II. Haber participado, al menos, en un proceso electoral local en el tiempo que se haya permanecido en el Rango “C” o haber ocupado, al menos, un puesto distinto contemplado en el Cuerpo de la Función Técnica, conforme al Catálogo, ya sea por rotación o por ascenso mediante concurso público, en el tiempo que se haya permanecido en el Rango “C”;
- III. Tener un promedio general igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, en la Capacitación en el tiempo que haya permanecido en el Rango “C”;
- IV. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el tiempo que haya permanecido en el Rango “C”, y
- V. Ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

Artículo 26. Para aspirar a obtener el Rango “A”, los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de la Función Técnica, deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber permanecido, al menos, cuatro años en el Rango “B”, al 31 de diciembre del ejercicio valorado;
- II. Haber participado, al menos, en un proceso electoral local, en el tiempo que se haya permanecido en el Rango “B” o haber ocupado, al menos, un puesto distinto contemplado en el Cuerpo de la Función Técnica, conforme al Catálogo, ya sea por rotación o por ascenso mediante concurso público, en el tiempo que haya permanecido en el Rango “B”;
- III. Tener un promedio general igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, en la Capacitación en el tiempo que haya permanecido en el Rango “B”;
- IV. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el tiempo que haya permanecido en el Rango “B”, y
- V. Ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

Artículo 27. Para el otorgamiento de las promociones en rango, la tabla de valoración de méritos que forma parte del Anexo Técnico de los presentes Lineamientos considerará, en su caso, la trayectoria y los factores siguientes:

- I. Resultados de la Evaluación del Desempeño;
- II. Resultados del Programa de Formación o, en su caso, Capacitación;
- III. Título de Maestría afín a la función del cargo/puesto;
- IV. Méritos obtenidos por el miembro del Servicio, como la antigüedad, la escolaridad, la experiencia en procesos electorales, la experiencia profesional y los incentivos recibidos, y
- V. Sanciones aplicadas.

Capítulo Tercero Del procedimiento

Artículo 28. El Órgano Superior de Dirección establecerá, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, el número máximo de promociones a otorgar en cada uno de los rangos que integran los cuerpos del Servicio, con base en un estudio que identifique el número de miembros del Servicio que cumplen con los requisitos señalados en el Capítulo Segundo del Título Tercero de los presentes Lineamientos y su impacto presupuestal.

Artículo 29. El número de promociones a otorgar anualmente podrá incrementarse con motivo de la reposición señalada en los artículos 43 y 44 de estos Lineamientos, con el visto bueno de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y de la Junta.

Artículo 30. Para participar en el otorgamiento de promociones en rango, el Órgano de Enlace tomará en consideración a todos los miembros del Servicio sin necesidad de que medie solicitud del interesado.

Artículo 31. Atendiendo al periodo para la presentación del Dictamen para el otorgamiento de promociones en rango que establezca la DESPEN, el Órgano de Enlace elaborará una lista de miembros del Servicio candidatos a obtener una promoción conforme al Cuerpo del Servicio al que pertenezcan con base en la verificación del cumplimiento de requisitos previstos en el Capítulo Segundo del Título Tercero de los presentes Lineamientos.

Artículo 32. Dependiendo de la suficiencia presupuestal, para valorar los méritos con que cuenten los interesados, el Órgano de Enlace aplicará la tabla de valoración de méritos que forman parte del Anexo Técnico de los presentes Lineamientos. Una vez realizada la valoración, el Órgano de Enlace identificará a los miembros del Servicio que estén en posibilidad de recibir una promoción en rango.

Artículo 33. En caso de que se requiera, por cada candidato a obtener la promoción, el Órgano de Enlace elaborará una hoja de control en la que se asentará la puntuación obtenida como resultado de la valoración de los méritos exigidos en el Estatuto y en los presentes Lineamientos.

Artículo 34. El Órgano de Enlace elaborará la lista mencionada en el artículo 31 de los presentes Lineamientos, en la que, en su caso, se ordenará de mayor a menor a los candidatos con base en la puntuación que hayan obtenido en la valoración de los méritos, hasta agotar el número de promociones autorizadas por el Órgano Superior de Dirección para ese ejercicio, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.

Artículo 35. En su caso, el Órgano de Enlace considerará empate en la puntuación para el otorgamiento de promociones, cuando en el límite inferior se ubiquen dos o más miembros titulares del Servicio. En caso de que se presente esta situación, el Órgano de Enlace aplicará los siguientes criterios de desempate, en estricto orden de prelación:

- I. El mayor promedio de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción;
- II. El mayor promedio general en el Programa de Formación o en Capacitación;
- III. La mayor antigüedad en el Servicio como miembro titular;
- IV. El mayor número de participaciones en procesos electorales locales como miembro titular del Servicio;
- V. El mayor grado académico obtenido (Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado), y;
- VI. El mayor número de incentivos alcanzados como miembro titular del Servicio.

Artículo 36. Por cada miembro titular del Servicio que se encuentre en la lista de candidatos a obtener una promoción en rango, el Órgano de Enlace elaborará un dictamen preliminar individual basado en la hoja de control citada en el artículo 34 de los presentes Lineamientos. En su caso, señalará el criterio que haya permitido dirimir el empate.

Artículo 37. Con objeto de transparentar el procedimiento de promociones, el Órgano de Enlace comunicará a todos los miembros titulares y, de manera previa a la presentación del informe señalado en el artículo siguiente, el dictamen preliminar individual, con el propósito de que puedan promover ante el Órgano de Enlace, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, las observaciones que consideren pertinentes.

Artículo 38. El Órgano de Enlace elaborará un informe que incluya, en su caso, la aplicación de la tabla de valoración de méritos y un dictamen con los resultados del procedimiento para otorgar promociones en rango, mismo que presentará al Órgano Superior de Dirección para su verificación y autorización.

Artículo 39. Una vez que el Órgano Superior de Dirección haya autorizado el informe señalado en el artículo anterior, el Órgano de Enlace someterá a la aprobación de la Comisión del Servicio, por conducto de la DESPEN, el informe y el dictamen por el que se otorgan promociones en rango a los miembros del Servicio que cumplan con los requisitos normativos del ejercicio correspondiente o, en su caso, informará a dicha instancia que ningún miembro del Servicio cumplió con los requisitos establecidos.

Artículo 40. Corresponderá al Órgano de Enlace notificar a los miembros del Servicio la obtención de la promoción en rango, con copia a la DESPEN.

Artículo 41. El Órgano de Enlace enviará a la instancia administrativa del OPLE, con copia a la DESPEN, la lista de los miembros titulares del Servicio a quienes se les otorgó una promoción en rango, para que se realicen los trámites administrativos que resulten procedentes.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 42. Para determinar las promociones, el Órgano de Enlace deberá excluir al personal de la Rama Administrativa, del conjunto de cargos o puestos en los que hayan sido evaluados.

Artículo 43. Si a un miembro del Servicio candidato a otorgársele una promoción en rango se le inicia un procedimiento laboral disciplinario y recibe una sanción igual o mayor a diez días de suspensión durante el ejercicio valorado, pero impugna ésta ante los órganos competentes y resulta en su beneficio, el Órgano de Enlace repondrá el procedimiento. Para reponer el procedimiento de promociones, será necesario que la resolución haya causado estado.

Artículo 44. Cuando el miembro del Servicio haya presentado inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, y resulte en su beneficio, el Órgano de Enlace repondrá el procedimiento, sin que sea necesario que medie solicitud expresa del interesado, para determinar la obtención de la promoción en rango. Para reponer el procedimiento de promociones, será necesario que la resolución haya causado estado.

Artículo 45. La reposición consistirá en desarrollar nuevamente el procedimiento previsto en estos Lineamientos. Por medio de la reposición, el Órgano de Enlace determinará si los miembros del Servicio contemplados en los supuestos de los artículos 43 y 44 de estos Lineamientos obtienen una promoción en rango.

El miembro del Servicio no podrá recibir una promoción en la estructura de rangos, en tanto el procedimiento laboral disciplinario o la inconformidad por la evaluación del desempeño no hayan concluido definitivamente.

Artículo 46. Cuando un miembro del Servicio ascienda a otro cargo o puesto dentro del mismo Cuerpo al que pertenezca, mantendrá su rango siempre que cumpla con los requisitos correspondientes exigidos en los presentes Lineamientos. Cuando no cumpla con dichos requisitos, se le reubicará en el rango inmediato inferior

En caso de que un miembro del Servicio, ascienda del Cuerpo de la Función Técnica al Cuerpo de la Función Ejecutiva, adquirirá por ese hecho, el Rango Inicial correspondiente al nuevo Cuerpo al que pertenezca.

Artículo 47. Cuando algún funcionario reingrese al Servicio de conformidad con los artículos 537 y 538 del Estatuto, el Órgano de Enlace reconocerá la antigüedad, la titularidad y el rango que hubiere tenido hasta el momento de su separación.

Artículo 48. En el primer trimestre del año, el Órgano de Enlace deberá informar a la DESPEN los recursos económicos que le han sido asignados para el otorgamiento de las promociones en rango y la tabla de asignación económica, en el formato establecido por la DESPEN.

Artículo 49. El OPLE no podrá otorgar promociones sin la aprobación de la Comisión del Servicio.

Artículo 50. Una vez que se otorgue un rango a un miembro del Servicio, el Órgano de Enlace deberá prever que el OPLE cuente permanentemente con recursos presupuestales suficientes para su pago.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Segundo. Los presentes Lineamientos serán aplicables a partir de la valoración del ejercicio correspondiente a 2017, una vez concluido el mismo.

Tercero. Conforme al Artículo Cuarto Transitorio de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobados mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG171/2016, a los Servidores Públicos de los OPLE que hayan ingresado al Servicio a través de la Certificación, se les reconocerá de acuerdo a las equivalencias establecidas al efecto:

1. La titularidad, rangos y promociones que hubieren obtenido en el OPLE correspondiente.
2. El grado de avance en el Programa de Formación.
3. Su antigüedad en el Servicio del OPLE, únicamente para efectos de procedimientos relativos a la carrera profesional.

Cuarto. La DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, presentará a la Junta para su aprobación, el modelo de equivalencias previsto en el Artículo Tercero Transitorio de los presentes Lineamientos, a más tardar dentro de los seis meses posteriores a la incorporación de los miembros del Servicio de los OPLE a que se refiere el mismo artículo Transitorio.

Quinto. La DESPEN determinará, con base en el modelo de equivalencias aprobado por la Junta, el cumplimiento de requisitos y, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, someterá a la aprobación de la Junta el reconocimiento de los rangos a que se refiere el artículo tercero transitorio del presente Acuerdo, lo cual será notificado al OPLE para la emisión de los dictámenes correspondientes.

Anexo Técnico

A) Tabla de Valoración de Méritos.

B) Integración de la tabla de asignación económica para promociones en rango

A) Tabla de Valoración de Méritos.

I. Descripción de Factores

Antigüedad en el Servicio: Lapso de tiempo que el miembro del Servicio ha acumulado en el Servicio Profesional Electoral Nacional.

Evaluación del Desempeño: Resultado de la valoración del cumplimiento cualitativo y cuantitativo tanto individual como colectivo, de las metas y actividades asignadas a los funcionarios que ocupan un cargo o puesto del Servicio; también valora, comportamientos asociados a los principios y valores institucionales.

Escolaridad: Nivel de estudios o grados acreditados por el miembro del Servicio.

Experiencia electoral: Participación cotidiana para adquirir conocimientos prácticos acumulados mediante su desempeño en procesos electorales locales, como miembro titular del Servicio.

Experiencia profesional: Haber ocupado uno o más puestos dentro del mismo cuerpo conforme al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, por rotación, ascenso en un concurso público o encargado de despacho.

Incentivos: Reconocimientos, beneficios o retribuciones, que el Instituto otorga para el miembro del Servicio que cumpla con los requisitos contemplados en el Estatuto y la normativa secundaria aplicable.

Resultados del Programa de Formación y/o Actividades de Capacitación: Promedio de calificaciones obtenidas en la acreditación de los módulos que integran la fase especializada del Programa de Formación o las alcanzadas en el curso, seminarios, diplomados, talleres, prácticas y demás actividades de Capacitación.

Sanciones: Para efectos de esta Tabla de Valoración, son las resoluciones mediante las cuales una autoridad competente del OPLE, le impone al miembro del Servicio una medida disciplinaria.

De conformidad con el artículo 27 de los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio en el OPLE, la tabla para la valoración de méritos, considerarán la trayectoria del miembro del Servicio y los factores siguientes:

- I. Resultado de la Evaluación del Desempeño;
- II. Resultados del Programa de Formación y/o Actividades de Capacitación;
- III. Título de Maestría afín a la función del cargo/puesto;
- IV. Méritos obtenidos por el miembro del Servicio como la antigüedad, la escolaridad, la experiencia en procesos electorales locales, la experiencia profesional, los incentivos recibidos, y
- V. Número de días de suspensión.

Derivado de lo anterior, se emite la siguiente tabla con la puntuación correspondiente de cada uno de los factores, mismo que serán aplicados de conformidad con lo señalado en el Capítulo Tercero de los mencionados Lineamientos:

Tabla de valoración de méritos

Factor	Factor a considerar	Puntaje
I	Promedio de resultados de la evaluación anual del desempeño	5
II	Promedio de resultados del Programa de Formación y/o Actividades de Capacitación	3
III	Título de Maestría afín a la función del cargo/puesto	1.5
IV	IV.1 Antigüedad en el Servicio	.5
	IV.2 Escolaridad	.5

Factor	Factor a considerar	Puntaje
	IV.3 Experiencia en procesos electorales locales como miembro del Servicio	.5
	IV.4 Experiencia profesional	.5
	IV.5 Incentivos recibidos	.5

El máximo puntaje que podrá obtener un miembro del Servicio será de 12 puntos, en virtud de que los grados académicos y los incentivos obtenidos no serán acumulables.

Tabla de valoración de días de suspensión recibidas

Factor	Número de días de suspensión	Puntaje
V	Uno	-0.5
	Dos	-1.0
	Tres	-1.5
	Cuatro	-2.0
	Cinco	-2.5
	Seis o más	-3.0

Número de días de suspensión.

II. Procedimiento para la aplicación de la tabla

La aplicación de la Tabla de Valoración de Méritos dependerá primordialmente de la suficiencia presupuestal para otorgar promociones en rango a la totalidad de miembros del Servicio que cumplan con los requisitos estipulados en los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema OPLE”.

Para definir el impacto presupuestal y la suficiencia en el otorgamiento de promociones, el Órgano de Enlace deberá elaborar un estudio para determinar las promociones en rango, de conformidad con el artículo 28 de los Lineamientos.

Dicho estudio deberá definir: 1) El número preciso de miembros del Servicio que cumplen los requisitos para obtener un rango en cada uno de los cuerpos que conforman el Servicio Profesional y; 2) El número de promociones que presupuestalmente podrá otorgarse en el ejercicio valorado.

El mecanismo para la aplicación de la tabla de valoración será el siguiente:

1. Definir el número de miembros del Servicio que cumplen los requisitos para obtener una promoción en rango. A este grupo se le llamará candidatos.
2. Definir el número de promociones en rango disponibles para otorgar (en lo sucesivo promociones disponibles).
3. Para el factor I, evaluación del desempeño se otorgará hasta 5 puntos, a los miembros del Servicio que estén incluidos en el grupo de candidatos, según su calificación en la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, calculado mediante regla de tres simple.
4. Para el factor II, Programa de Formación y/o Actividades de Capacitación, se otorgará hasta 3 puntos, a los miembros del Servicio que estén incluidos en el grupo de candidatos, según su calificación en el Programa de Formación o en Actividades de Capacitación, según sea el caso, en el ejercicio valorado, calculado mediante regla de tres simple.
5. Para el factor III, Maestrías afines a la función del cargo/puesto del OPLE, se otorgará el puntaje de 1.5 a los miembros del Servicio que acrediten contar con dicho grado académico.
6. Para el factor IV, se otorgará el puntaje de 0.5 por cada rubro que el miembro del Servicio cubra: a) mayor antigüedad; b) mayor escolaridad; c) experiencia en procesos electorales locales; d) experiencia profesional, y e) los incentivos recibidos. El mayor puntaje otorgado por este factor será hasta 2.5 puntos. La asignación del puntaje se realizará de la misma forma como se indica en el numeral 3.
7. Para valorar el factor V, sanciones, éstas se considerarán como deméritos y se podrán restar hasta 3 puntos, como se indica en la tabla correspondiente.

B) Integración de la tabla de asignación económica para promociones en rango

1. La asignación económica para promociones en rango es el monto fijo que se otorgará a los miembros del Servicio con motivo de la obtención de promoción en rango conforme a lo previsto en los Lineamientos.
2. El monto de la asignación económica se pagará bimestralmente y se actualizará en el porcentaje en que se modifique el tabulador salarial del OPLE.
3. En el caso de que un miembro del Servicio haya obtenido una promoción en rango y mediante concurso público o cursos y prácticas, llegase a ocupar otro cargo o puesto, mantendrá el estímulo económico al que se hizo acreedor en el rango alcanzado, en el puesto anteriormente ocupado.
4. En el caso de que logre obtener la promoción en rango en el nuevo cargo o puesto, esta vez recibirá el estímulo económico correspondiente al cargo vigente, dejando sin efectos el estímulo anterior.
5. El pago de los estímulos económicos que conllevan las promociones en rango, tendrá una función redistributiva, esto es, a mayor sueldo menor porcentaje de estímulo y a menor sueldo el estímulo será porcentualmente mayor.
6. En el caso de que un miembro del Servicio egrese del mismo, en el sistema OPLE y pase a la Rama Administrativa, no conservará el estímulo económico correspondiente al rango obtenido, en razón de que la Rama Administrativa se regula por disposiciones distintas a las del Servicio.
7. En el caso de un miembro del Servicio que obtuvo un rango y posteriormente cambió a la Rama Administrativa, para después reingresar al Servicio, preservará el rango alcanzado durante su estadía como miembro del Servicio, así como el estímulo económico correspondiente.
8. Los casos no previstos serán resueltos por la Junta, a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento a la Comisión del Servicio y con conocimiento del OPLE.

La instancia administrativa del OPLE operará lo conducente para efecto de su aplicación en la nómina de personal.